

**REF: ACCIÓN DE TUTELA** de JESUS HORACIO SALAZAR ROJAS contra **MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PORTELA** subdirector Regional de Apoyo Centro Sur Fiscalía G General de la Nación Ibagué Tolima, **LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ** directora ejecutiva Nacional fiscalía General de la Nación, NIVEL CENTRAL BUNKER DE LA Fiscalía Bogotá. **JAVIER MANRIQUE VACA** COMISION ESPECIAL DE CARRERA, **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ** COMITÉ EVALUADOR PROCESO DE SELECCION FNG-NC-LP-005-2024 De La fiscalía general de la Nación.

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto).**  
Lèrida Tolima  
E. S. D.

Audiencia de sorteo concurso de méritos FGN 2024 y consulta ID

Yo JESUS HORACIO SALAZAR ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía mayor de edad, vecino y residente en la manzana Barrio Minuto de Dios Palacio de Justicia Lèrida respetuosamente promuevo acción de tutela contra (**MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PORTELA, LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ, JAVIER MANRIQUE VACA y CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ, ASCRITOS a la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, con oficina en el Nivel central Bogotá**). Dirección desde la cual se me está vulnerando el derecho al trabajo Digno, a obtener una pensión digna para mi sustento y el de mi familia, y el derecho a que mi empleador proteja mis derechos en igualdad y conforme las normas legales vigentes de protección reforzada al trabajador, cuando por virtud de un concurso se pretenda terminar la relación laboral. Aclare mis derechos en la Entidad que con su actuación me está vulnerando, el el derecho a la salud y el derecho a la igualdad, el cual me viene siendo vulnerado desde la comunicación que resolvió mi petición conforme al a circular 030 de 2024 de la Dirección Ejecutiva de la fiscalía general.

## HECHOS

EL despacho de la Fiscal General de la Nación, actuando respecto del régimen especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación, a través de la Dirección ejecutiva del nivel central, esto es a treves de la Doctora **LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ** Directora Ejecutiva expidió la la CIRCULAR No. 030 de 2024 PARA: SERVIDORES FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN DE: DIRECCION EJECUTIVA ASUNTO: AMPLIACIÓN INFORMACIÓN CONCURSO DE MERITOS FGN 2024 CIRCULAR No. 0025 de 2024 Bogotá, D.C, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024, acto que establece “La Fiscalía General de la Nación, mediante Circular No. 0025 del 18 de julio de 2024 señaló los criterios de selección de los 4.000 empleos que se ofertarán en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024, entre estos, el que a continuación se enuncia”: (Con el propósito de clarificar y ampliar el cuarto criterio relacionado con los empleos vacantes no provistos u ocupados en provisionalidad o encargo, la señora Fiscal General de la Nación ha decidido implementar acciones afirmativas, en el sentido de excluir del sorteo a los

servidores de la entidad que ostenten un cargo en provisionalidad pero adicionalmente se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias) ENUNCIA CUATRO ITEMS. Circular que otorgo un plazo hasta el 27 de septiembre de 202<sup>a</sup>, y posteriormente fue prologada hasta el 15 de octubre mediante la circular 032 de 2024.

Para la fecha del 26 de Septiembre radique el oficio peticionando y sustentando los ítems 2 y 3 que se referían:

**2. Madre o padre cabeza de familia: Cuyo ingreso familiar sea exclusivamente el devengado por concepto del salario recibido por el empleo desempeñado en la entidad.**

**3. Persona con enfermedad huérfana, catastrófica o ruinoso: Aquellas enfermedades que**

**Representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.**

Las cuales sustente de manera clara y precisa dada uno y anexe a la petición los soportes de cada ítem.

Para la fecha del 6 de Noviembre de 2024 recibo a mi correo electrónico emanado de la Subdirección administrativa el oficio CORREGIDO No. 31500-5076 -2024, firmado por Doctor el **MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PORTELA** subdirector Regional de Apoyo Centro Sur Fiscalía G General de la Nación Ibagué Tolima, El asunto de la Comunicación, me notifican del acto administrativo mediante el cual me comunican que mi cargo de Fiscal 31 Seccional que actualmente desempeño será Ofertado En El Concurso De Méritos FGN 2024, por cuanto no reúno los requisitos de tener una enfermedad huérfana o catastrófica y GUARDA CILENCIOM respecto de la calidad de padre cabeza de familia.

El Acto de la administración que negó y vulnero mis derechos y desconoció mi derecho a la igualdad, fue atacado por el suscrito mediante radicación del recurso de reposición debidamente motivado y dentro de los términos el día 8 de noviembre del 2024, en el cual en forma clara u coniza exigí dentro del debido proceso y forma analizaran mi petición y los soportes y revocan la decisión y ordenan excluir de ofertar mi cargo de cara al concurso 2024.

Para la fecha 22 de noviembre de 2024, llega a mi correo institucional EL OFICIO No. 31500-5291-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, firmado por MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PORTELA, subdirector Regional de Apoyo Centro Sur, DOCUMENTO QUE EN EL ASUNTO REFIERE RESPUESTA DERECHO DE PETICION RADICACION No. 20240140116375DEL 13/11/2024, respuesta que es casi fiel copia de la respuesta anterior y me indica que no logre demostrar que la sea portador de una enfermedad huérfana y guarda silencio respecto de la condición de padre cabeza de familia.

Ante el evidente yerro de la administración de resolver un recurso con un oficio y argumentando un derecho de petición que nunca radique, ante el notable interés de vulnerar mis derechos obteniéndose la administración de proteger y garantizar mis derechos en un debido proceso, y atendiendo que mi recurso de reposición no ha sido resuelto de plano en debida forma, mediante una providencia motivada, la administración Fiscalía General de la Nación en cabeza de los tutelados están vulnerando mis derechos a

la protección de mi trabajo en igualdad de a quienes ya les confirmaron exclusión del Sorteo su cargo para el concurso 2024.

Razón por la cual el día 27 de noviembre volví a radicar el recurso de reposición en subsidio apelación, contra todos los actos administrativos que me han sido notificados, primero porque un recurso de reposición no lo resuelve y oficio resolviendo un derecho de petición que lo regula el art. 23 de la constitución nacional, y en segundo lugar para que la administración me resuelva de plano el recurso de reposición que es una figura jurídica que por norma EXPRESA el Código (CPACA). RECURSO que actualmente se encuentra el trámite y la administración no ha resuelto de plano.

Tutelo la protección de mis derechos toda vez que la **Dirección Ejecutiva** de la Fiscalía General de la Nación, con oficina en el Nivel central, **publico en la plataforma SUSI los ID de los cargos de los servidores** y de in mediato, vía correo institucional nos notificó de la **AUDIENCIA DE SORTEO CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**, dicha audiencia está programada para ser realizada el día 4 de Diciembre a las 10:00 am, sorteo que se realizara y se ofertara el ID de mi cargo sin que se me haya resuelto de plano el recurso de reposición de plano vulnerando mis derechos constitucionales, legales, laborales y del debido proceso.

El día 2 de diciembre del presente año verificado el correo institucional observo que el día 28 de noviembre de 2024 me fue enviado el oficio No. 31500-5450- 2024 firmado por MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PORTELA subdirector regional en el cual hace referencia a que de acuerdo a las peticiones que “ esta respuesta no corresponde a un acto administrativo objeto de recursos” por cuanto estos oficios no serán objeto de recursos por cuanto son de mero cumplimiento, en conclusión continua la administración omisivamente a resolver de plano el recurso de reposición en subsidio apelación que interpuso en debida forma el 8 de noviembre y en el que insistí interponer como recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 27 de noviembre de 2024, véase como; en el mismo oficio admiten que no se revisen los documentos por cuanto esto es una decisión ya tomada y que de plano me resuelven cuando se notifique los resultados del concurso. Cercenando, vulnerando mis derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital a lograr obtener una pensión digna después de tener más de 30 años al servicio de la institución y sobre todo desconociendo las resoluciones 023 y 994 del ministerio de salud que decretó que la diabetes millititis es una enfermedad catastrófica.

La dirección ejecutiva de la fiscalía general de la nación a través de sus servidores delegados en este caso el DR. MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PORTELA subdirector regional centro sur, persiste en negarse a reconocerme la calidad de padre cabeza de familia vulnerando mi derecho fundamente a la igualdad, condición que le fuera reconocida a otros servidores en las mismas condiciones, su conducta es omisiva por cuanto desde su inicio nunca han evaluado este ítem No. 2 de la circular No. 030 de 2024 la cual soporte debidamente pero como ni siquiera consulta el archivo PDF anexo a la petición del 26 de septiembre de 2024 he insistido en los radicados de recurso de reposición resueltos con oficios como ya se indicó y que en todas ha guardado silencio administrativo positivo.

Continúa la administración en el yurro que no acredite al numeral tercero de la circular No. 030 de 2024 padecer de una enfermedad huérfana o catastrófica y por qué tal motivo mi cargo actual de fiscal 31 seccional de Lérida puede ser ofertado en el concurso 2024 por no reunir los requisitos. Aquí debo advertir que igualmente en la petición del 26

septiembre de 2024 soporté mediante archivo PDF este requisito con la historia clínica de la EPS sanitas que establecer soy un paciente con diabetes millitius crónico con neuropatía severa un insulino dependiente enfermedad que ante el ministerio de salud se tiene como enfermedad catastrófica y que la única certificación que da la EPS es la historia clínica.

Honorable Juez de tutela, la dirección ejecutiva de la fiscalía como ya lo referencie ha desconocido de plano y se rehúsa a analizar de fondo mis recursos impetrados, en los cuales planteo de manera clara, precisa y concisa la petición esto es; que se estudie las dos ítems conforme a la circula No. 030 ya que con cualquiera de las dos ítems que la soporte debidamente procede la revocatoria de la decisión de ofertar mi ID 14342 en el concurso de méritos 2024, por cuanto cumplo con las condiciones de padre cabeza de familia que la administración no ha estudiado, analizado y guarda silencio administrativo frente a esta petición, y cumplo con el ítem No 3 ser portador de una enfermedad catastrófica porque así lo ha considerado el ministerio de la salud en la circular 0994 de 2022 en la cual establece cuales son las enfermedades catastróficas incluyendo esta la diabetes millitius, así mismo la resolución 023 de 2023, hace una clasificación de las enfermedades de diabetes millitius que son consideradas enfermedades huérfanas para la organización mundial de la salud la diabetes millitius es una enfermedad huérfana también en sus diferentes formas de presentación en el paciente.

Como podrá ver señor juez en el recurso de petición de fecha 26 de septiembre de 2024, en el recurso de reposición de fecha 8 de noviembre de 2024, y en el recurso de reposición de fecha 27 de noviembre del presente año podrá encontrar que la administración nunca ha resuelto de plano mis pretensiones por el contrario siempre ha sido evasiva la respuesta, con argumentaciones ilógicas que dan razón a que no tiene interés en resolver el asunto sin importarle la vulneración de mis derechos y el daño que le puedan causar a mi núcleo familiar decirme en un oficio que me agradecen los servicios prestados a la institución y que me auguran muchos éxitos en el concurso es una falta de respeto, es degradante que después de 30 años de servicio en provisionalidad habiendo afrontado en miles de situaciones de riesgo en los que en muchas ocasiones sentí amenaza mi vida hoy pretendan ofertar mi cargo sin consideración alguna ignorando mis condiciones de salud que la misma fiscalía general de la nación a través de la oficina laboral ordenó a la Dra. Martha Grande de bienestar social y laboral llevar a cabo comité laboral para que se estudie mis condiciones laborales y ubicación en la cual se garantice que mi enfermedad de artrosis de cadera y demás cuenten con una garantía de ubicación laboral en pro de evitar el deterioro de mi salud, esto no ha sido tenido en cuenta por parte del director administrativo **MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PORTELA** quizás será porque soy visto como un funcionario más y no como un ser humano con derechos y con protección constitucional reforzada, pues laboralmente esta protección es normada.

Finalmente véase que en la circular 030 de 2024 en ninguna parte del contenido del ítem 2 solicitaron soportes anexos diferentes a la declaración extra juicio notarial, para acreditar la condición de padre cabeza de familia, por esta razón opera el derecho a la igualdad.

### **PRETENSIONES:**

Que de manera integral se protejan mis derechos constitucionales, personales y laborales los cuales me están siendo vulnerados, por parte de la Dirección Ejecutiva y demás

dependencias encargadas de la implementación del concurso de méritos de la fiscalía general de la Nación, y se haga un estudio **exhaustivo** a mi petición de fecha 26 de septiembre de 2024, en la cual solicite se excluyera mi ID 14342 de ser ofertado para el concurso de méritos 2024 de la fiscalía para ello anexe los respectivos soportes exigidos en la **circular 030 de 2024**, esto es; el ítem 2 ser padre cabeza de familia e ítem 3 padecer una enfermedad catastrófica o huérfana, y que reitere bajo los recursos de reposición de fechas 8 y 27 de noviembre del 2024 que me fueron resueltos mediante oficios sin tener más opción que acudir a la acción constitucional, como protección de mis derechos fundamentales.

Que de ser positiva de decisión del acto administrativo se notifique a la comisión de carrera para que allí de manera definitiva no se oferte mi **ID. 14342 (mi cargo como Fiscal 31 Seccional de Lérida – delegado ante los jueces penales del circuito)**.

### **SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

Que de manera inmediata se ordene los tutelados **MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PORTELA, LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ, JAVIER MANRIQUE VACA y CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ**, se **ABSTENGAN** de incluir en el sorteo programado para el día 4 de Diciembre **el ID 14342** del cargo que actualmente desempeño como Fiscal 31 Seccional de Lérida, y hasta tanto se resuelva de manera definitiva por parte de la fiscalía general de la nación el reconocimiento de padre cabeza de familia y/o enfermedad catastrófica.

### **ARGUMENTOS JURÍDICOS:**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El amparo constitucional que acá se requiere, tiene sustento legal en los principios constitucionales vertidos en el título I de la Carta Política, artículos 11, 48 y 49 íbidem., y en el marco legislativo ordinario que reglamentó esos derechos fundamentales. Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

#### **DERECHO VULNERADO CONSTITUCIONAL**

**El debido proceso**, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa.

El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir

situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.

Una irregularidad acaecida en el curso de un procedimiento administrativo se considera como sustancial, cuando incide en la decisión de fondo que culmina con la actuación administrativa, contrariando los derechos fundamentales del administrado, es decir, que de no haber existido tal irregularidad, el acto administrativo que define la situación jurídica debatida hubiese tenido un sentido sustancialmente diferente. Por el contrario las irregularidades o vicios, que no afectan el fondo del asunto discutido, esto es, que de no haber ocurrido, la decisión definitiva hubiese sido en igual sentido, no tienen la relevancia para generar la nulidad del mismo, pues esto no desconoce la finalidad del debido proceso administrativo, es decir, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Para mi caso en particular la administración a través de la dirección ejecutiva de la fiscalía general de la nación, no atendió el procedimiento administrativo, lo cual nunca definió de fondo mi situación jurídica como padre cabeza de familia.

Según la Constitución Política, el trabajo es un fin del ordenamiento constitucional (preámbulo); uno de los fundamentos del Estado (art. 1°); un derecho y una obligación social (art. 25). Así mismo, el texto superior impone al Congreso la obligación de respetar algunos principios en el estatuto del trabajo y prevé ciertos límites que la ley, los acuerdos y los convenios no pueden soslayar (art. 53). En particular, la Constitución reconoce que *toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y justas* (art. 25) y que cualquier regulación legal o contractual del trabajo debe respetar *la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores* (art. 53).

La Corte también ha señalado que *“el establecimiento de relaciones laborales justas, mediante la eliminación de factores de desequilibrio, que aseguren la vigencia y efectividad del principio de igualdad, la protección a ciertos sectores de trabajadores que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o carecen de oportunidades para la capacitación laboral, y la consagración de un sistema contentivo de una protección jurídica concreta del trabajo que debe ser desarrollado por el legislador, a partir del señalamiento de unos principios mínimos fundamentales.*

Y los demás derechos fundamentales vulnerados y que encuentre ajustados el juez constitucional.

#### **PRUEBAS:**

Para que sean tenidos en cuenta al momento de fallar, acompaño a este escrito, como medios de prueba documentales:

Las fórmulas, exámenes y órdenes medicas varias

Historia clínica DEL PACIENTE EPS sanitas, en la cual se probara que se trata de un paciente Diabético.

Circular No. 030 de 2024.

Circular 032 de 2024

Oficio petitorio circular 030 de fecha 26 de septiembre de 2024 con archivo con anexo PDF soportes requisitos padre cabeza de familia (soltero o casado declaración extra juicio notarial, registro civil de nacimiento de hijo menor, afiliación a EPS Sanitas, pago de matrícula pensión de colegio y universidad, enfermedad catastrófica.

Oficio respuesta 02 de noviembre de 2024

Recurso de reposición 8 de Noviembre de 2024

Oficio Respuesta 19 de noviembre de 2024

Recurso de reposición y en subsidio de apelación de fecha 27 de noviembre de 2024

Oficio de respuesta 28 de noviembre de 2024

Resoluciones 023 de 2023, 0994 de 2022 emanada del ministerio de salud.

Historia clínica general de la Sanitas EPS

## **TESTIMONIALES**

Opcionales, si lo requiere el despacho cítese **al NEUROCIRUJANO**

**Documentales:** Pantallazo de la plataforma donde se relaciona mi ID con mi número de cédula 18.392.027

## **COMPETENCIA**

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto. En razón de la calidad jurídica de la entidad accionada, así como por el factor territorial relacionado con el lugar donde ocurrió el quebranto, es por ello señor Juez, el funcionario con competencia constitucional para conocer de la acción de tutela de que trata este escrito.

## **DECLARACIÓN JURADA**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, sobre los mismos hechos invocados en este proveído, no he interpuesto otra acción de tutela.

## **NOTIFICACIONES**